



REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE NUEVO LEON

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Capítulo único Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Tiene por objeto establecer las reglas para llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el sistema de estrados electrónicos, en términos de lo previsto en los Lineamientos para la implementación de los estrados electrónicos y reglas de notificaciones de los acuerdos, resoluciones, entre otras determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Obligatoriedad

Artículo 2. Este ordenamiento es de carácter obligatorio y de observancia general para:

- I. Las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León;
- II. La ciudadanía que se sujete a la consulta del sistema de notificaciones mediante los estrados electrónicos, incluyendo partidos políticos, personas candidatas y candidatos, así como aspirantes a candidaturas independientes; y,
- III. El personal encargado de la aplicación, administración y operación del sistema de notificaciones mediante los estrados electrónicos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. **Cuenta de Perfil y Acceso:** cuenta de acceso al sistema de notificaciones de los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, otorgada a las personas encargadas de publicar los acuerdos a notificar de manera electrónica.
- II. **Enlace:** personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y del Órgano Interno de Control de éste, designado para realizar las funciones que refiere el Artículo 9 de las presentes Reglas para las Notificaciones de los Estrados Electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- III. **Estrados Electrónicos:** herramienta tecnológica que permite la publicación y consulta de los acuerdos, resoluciones y demás actos que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y sus diversas áreas.



- IV. **Instituto Local:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
 - V. **Notificación:** acto con formalidad legal que se realice a través del sistema de los Estrados Electrónicos.
 - VI. **Reglas:** Reglas para las Notificaciones de los Estrados Electrónicos del Instituto Local.
- (Reformado mediante fe de erratas de fecha 23 de julio de 2024).
- VII. **Unidad de Tecnología:** Unidad de Tecnología y Sistemas del Instituto Local.
 - VIII. **Unidad del Secretariado:** Unidad del Secretariado del Instituto Local.
 - IX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Local.

Supletoriedad

Artículo 4. Para lo no previsto en las Reglas, se aplicará en forma supletoria la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Quejas, y demás normatividad aplicable.

Instancias responsables de la aplicación de las Reglas

Artículo 5. La aplicación de las Reglas corresponde al personal de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones, Unidades y Órgano Interno de Control del Instituto Local en los términos de este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Protección de datos personales

Artículo 6. Los datos personales proporcionados para la publicación y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que sean consideradas como información reservada o confidencial, serán manejados de conformidad con la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS

Capítulo único De la administración y de la Unidad encargada del funcionamiento de los *Estrados Electrónicos*

Unidad encargada del funcionamiento de los Estrados Electrónicos

Artículo 7. La Unidad de Tecnología será la responsable de mantener actualizados y en buen funcionamiento los Estrados Electrónicos, así como de otorgar el soporte técnico al personal encargado de la operación y uso del sistema.

Unidad encargada de la administración de los Estrados Electrónicos

Artículo 8. La Unidad del Secretariado tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Capacitar y mantener actualizado al personal que se encargue de la operatividad de sistema de Publicación de Estrados Electrónicos.
- II. Recibir y acordar las solicitudes de registro para el personal del Instituto Local que requiera una Cuenta de Perfil y Acceso y que sean autorizadas por la Secretaría Ejecutiva.
- III. Llevar un registro de las Cuentas de Perfil y Acceso.
- IV. Llevar un registro del personal con la delegación de fe pública para efectuar la Notificación por Estrados Electrónicos.

Para el supuesto de la fracción II de este artículo, no será aplicable para el personal de la Unidad de Tecnología asignado como Administrador o Administradora de los Estrados Electrónicos, ya que por la naturaleza de sus funciones tendrán acceso directo al sistema.

Enlace

Artículo 9. La persona titular de cada Dirección, Unidad y del Órgano Interno de Control del Instituto Local, designará al menos a una persona como enlace para las notificaciones mediante los Estrados Electrónicos, la cual deberá de contar con delegación de fe pública para notificaciones, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar a través de los Estrados Electrónicos, los acuerdos y demás determinaciones del área de su adscripción, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión.
- II. Remitir a la Unidad de Secretariado, los acuerdos y resoluciones del Consejo General y del área de su adscripción, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, que requieran ser publicados en el Periódico Oficial.
- III. Remitir a la Unidad de Secretariado, los acuerdos y resoluciones del Consejo General, dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, para ser publicados en el portal del Instituto Local, así como notificados a través de los Estrados Electrónicos.
- IV. Establecer la permanencia de la notificación en los Estrados Electrónicos por el término legal establecido.

Cuenta de Perfil y Acceso

Artículo 10. La Cuenta de Perfil y Acceso será solicitada mediante el formato que emita la Secretaría Ejecutiva quien otorgará los permisos correspondientes para el uso de los Estrados Electrónicos para el personal encargado de efectuar la Notificación.

El acceso será por medio de la cuenta de correo institucional del Instituto Local.



Revocación

Artículo 11. La Cuenta de Perfil y Acceso se dará de baja por solicitud de la persona titular del área que requirió el permiso, mediante el formato correspondiente.

Consulta

Artículo 12. Para realizar la consulta de los Estrados Electrónicos, se ubicará un apartado permanentemente dentro del portal de internet del Instituto Local, el cual contará con libre acceso para que cualquier persona pueda ingresar al mismo, sin requisito alguno.

Vigilancia

Artículo 13. La Unidad de Tecnología será la encargada de mantener en constante vigilancia que los Estrados Electrónicos, así como el portal de internet del Instituto Local, sean accesibles para consulta por cualquier persona; además de que las personas Enlace tengan el ingreso inmediato para efectuar las notificaciones correspondientes.

Excepciones al uso del sistema

Artículo 14. Cuando exista falla técnica o algún impedimento que no permita hacer uso del sistema de publicación de Estrados Electrónicos, las notificaciones por estrados se realizarán en la forma en que se determine para su realización en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León o en la normatividad aplicable al acto que se pretende notificar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Local.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Local tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas, para emitir el formato mediante el cual se solicitará la creación de la cuenta de perfil y acceso.

TERCERO. Las personas titulares de las Direcciones, Unidades y Órgano Interno de Control del Instituto Local, tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas, para designar a sus Enlaces.

CUARTO. Los Estrados Electrónicos iniciarán su operación una vez que se cuente con la designación y capacitación de las personas Enlace, lo cual deberá ser dentro de los 30 días naturales de la entrada en vigor de las Reglas.

QUINTO. Hasta en tanto inicien su operación los Estrados Electrónicos, las notificaciones por estrados deberán realizarse en la forma y en los términos que se realizaban hasta antes de la entrada en vigor de los Lineamientos.